

CG 223/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA QUEJA PROMOVIDA POR JOSÉ FÉLIX SOLÍS MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **ANTECEDENTES**

1. El siete de noviembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante OFICIO: IET-CQD-08/2007, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el dictamen emitido en la misma fecha, dentro del expediente de queja 011/2007, por el que revocó el acuerdo por el cual se tuvo por no presentada la queja promovida por José Félix Solís Morales, y asimismo analizó los presupuestos procesales de la queja de referencia, sometiendo a consideración del Consejo General se tenga por no presentada la queja de mérito, por los razonamientos lógico-jurídicos que se exponen en el dictamen señalado, lo cuales se tienen por reproducidos en este acto en obvio de repetición.

## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** En términos de lo dispuesto por el artículo 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las Comisiones que se integran por el Consejo General tienen por objeto el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **III.** En esas condiciones a la Comisión de Quejas y Denuncias le corresponde resolver todas y cada una de la problemática que se presente con motivo del proceso electoral del año en curso.

En ese tenor, dicha Comisión procedió al análisis de la queja presentada por José Félix Solís Morales en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, en la que menciona que Lorena Cuellar Cisneros candidato del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, se adelantó a los tiempos que marca el artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En dicho dictamen se exponen los razonamientos lógico-jurídicos, preceptos y tesis de jurisprudencia aplicables relativos all análisis de la personería del promovente José Félix Solís Morales como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que se determinó tener por no presentado el escrito de queja, por no reunir el requisito de personería para promover la queja administrativa, previsto en el artículo 8, fracción III, penúltimo párrafo, del Reglamento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas.

Asimismo, se anexa al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo que se tiene por reproducido para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen que somete a su consideración la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tlaxcala, que tiene por no presentada la queja promovida por José Félix Solís Morales, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese al promovente José Félix Solís Morales, representante propietario del Partido Acción Nacional si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquese de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el punto primero del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192

fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala